



PROPUESTA DE COMUNICACIÓN PARA EL CONGRESO INTERNACIONAL "DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EN UN ENTORNO VIRTUAL"

TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN: El consentimiento en la contratación expresado mediante la firma en una pantalla.

PANEL AL QUE SE ADSCRIBE: Cuestiones de actualidad en materia de contratación electrónica en el contexto del Mercado Unico Digital de la Unión Europea.

NOMBRE Y APELLIDOS: María Jose Otazu Serrano.

PROFESIÓN: Profesora Derecho Mercantil UPNA.

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: UPNA.

RESUMEN: *(Máximo 2.000 palabras).*

El consentimiento es un elemento esencial en el contrato, como sabemos, si faltase o estuviera viciado, el contrato no existiría. La evolución que ha tenido la contratación es increíble, no debemos olvidar que el Código Civil se promulgó en 1889 y hoy, en 2021, la forma de contratar ha cambiado, no en todos los casos, pero, sí se ha añadido la contratación electrónica, obviamente, no prevista en el Código Civil.

Sin embargo, nadie puede pensar que no se apliquen las normas civiles, algo que no siempre parece que se tiene claro. ¿Cuántas veces oímos que como se contrata por internet, no hay norma aplicable, hay lagunas...?.

Pero, si seguimos avanzando, hoy nos encontramos que, en numerosas ocasiones, el consentimiento en un determinado contrato se expresa mediante la firma en una pantalla, en la cual sólo aparece el recuadro para dicha firma, pero, no aparece el texto del contrato, es decir, que es arriesgado, ya que estamos firmando en blanco prácticamente, aunque luego aparezca la firma inserta en un texto, el contrato, pero, lo conocemos después de haber firmado y estamos a expensas de la buena fe o no de la otra parte y además, hay que añadir, la dificultad con la que nos encontraremos para poder acreditar las condiciones en las que hemos llevado a cabo dicha firma.

En este trabajo analizaremos la contratación o el contrato en general y, por supuesto, también el principio de autonomía de la voluntad y su evolución hasta llegar a la actualidad, a la contratación electrónica,



mediante las nuevas tecnologías y haremos un análisis comparativo de esta contratación con el mencionado principio de autonomía de la voluntad.

Se plantean numerosas cuestiones y problemas en relación a esta forma de contratación y en especial, en cuanto a la propia firma, ya que puede haber discrepancias ya, en cuanto a la forma de calificarla o denominarla, puede hacerse mediante una firma manuscrita, electrónica, digital... (recordemos que no es lo mismo, en su momento se hará la referencia a su distinción, tanto técnica, como jurídicamente).

En el trabajo se comenzará por establecer la regulación positiva existente y aplicable a nuestro tema objeto del mismo, abarcando el ámbito estatal y de la Unión Europea, en especial sus Directivas.

A continuación, se analizará la parte teórica o dogmática referente, tanto a la teoría general de los contratos, como su evolución, como hemos dicho al principio, hasta llegar a la contratación electrónica actual.

Además, se analizarán las cuestiones que se están planteando en la práctica, en la contratación que realizamos día a día.

Por supuesto, se analizará también, la Jurisprudencia existente, tanto del Tribunal Supremo, como de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas y de la Comunidad Foral de Navarra.

También, se estudiará la validez de los contratos así firmados, ya que puede existir discrepancias, valdría cualquier tipo de firma...se tienen que cumplir unos determinados requisitos...

Otra cuestión a tener en cuenta en esta forma de contratación, es la responsabilidad de las partes.

También, nos centraremos en analizar qué ocurre cuando una de las partes tiene la condición de consumidor y como consecuencia de ello, habrá que aplicar la legislación relativa a la protección de consumidores.

Como he mencionado al comienzo, uno de los mayores problemas es la validez del consentimiento prestado de esta forma, sin tener delante el texto o contenido del contrato.

Las pantallas pueden ser de diferentes formas, el problema se presenta cuando son pantallas en las que sólo aparece un recuadro justo para la firma. En otros casos, puede aparecer el texto completo del contrato.

Este problema se agrava, cuando estas pantallas son utilizadas de forma habitual por entidades bancarias, financieras, de crédito. Nos podríamos plantear firmar un crédito hipotecario de esta forma, firmando en una pantalla en blanco, si bien es cierto que habría que elevarlo a escritura pública y el Notario tendría algo que decir si hubiera cláusulas abusivas



por ejemplo, y así también, el Registrador de la Propiedad, ya sabemos que el derecho real de garantía de hipoteca, tiene que inscribirse necesariamente.

En definitiva, en este trabajo se trata de analizar los problemas que se plantean al realizar de esta forma la contratación y también, se hará una mención especial a la propia existencia de la firma en estas condiciones, llegando a las conclusiones de este estudio, por ejemplo, nos preguntamos por qué se permite y en el caso de que una de las partes tenga la condición de consumidor, algo que ocurre en un porcentaje altísimo de los contratos, realmente, ¿se le está protegiendo?, ¿la legislación vigente aplicable, tiene mecanismos para llevar a cabo dicha protección?.

Fdo. María Jose Otazu

Derecho Mercantil UPNA.